



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CREVILLENT

8723 APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE PROTOCOLO DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

DÑA. M.^a CARMEN CANDELA TORREGROSA, Alcaldesa Accidental por delegación Dto. 1033/2016, del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de protocolo del Excelentísimo Ayuntamiento de Crevillent.

Transcurrido el plazo de exposición pública, por término de treinta días, del acuerdo inicial mediante Edicto insertado en el BOP n.º 114, de 15 de junio de 2016, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo de forma automática, publicándose el texto íntegro a continuación.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios.

REGLAMENTO DE PROTOCOLO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I

SOBRE LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Artículo 1. De la toma de posesión.

Artículo 2. Reunión de presentación.

Artículo 3. Entrega de documentación.

Artículo 4. Del cartel mural.

TÍTULO II.

SOBRE LA VILLA DE CREVILLENT, SUS TRATAMIENTOS, TÍTULOS, SÍMBOLOS, ATRIBUTOS Y USOS.

Artículo 5. Jurisdicción.

Artículo 6. Título.

Artículo 7. Blasón.

Artículo 8. De la Bandera.

Artículo 9. De los reposteros.

Artículo 9 Bis. Gentilicios



TÍTULO III

SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, SUS TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y USOS.

Artículo 10. Del tratamiento del Ayuntamiento.

Artículo 11. Del tratamiento del Alcalde/esa.

Artículo 12. Del tratamiento de los/as Tenientes de Alcalde y Concejales/as.

Artículo 13. Del orden de precedencia.

Artículo 14. De los atributos del cargo de Alcalde/esa.

Artículo 15. Uso de los atributos por parte del Alcalde/esa.

Artículo 16. De los atributos de los/as Tenientes de Alcalde y Concejales/as.

Artículo 17. Del uso de los atributos por los miembros de la Corporación.

Artículo 18. De la propiedad de los atributos.

TÍTULO IV

SOBRE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA

Artículo 19. De los actos oficiales.

Artículo 20. De la organización de los actos oficiales.

Artículo 21. De la presidencia de los actos oficiales.

Artículo 22. Orden de precedencias en los actos oficiales.

Artículo 23. Orden de precedencia en los desfiles.

Artículo 24. De la presidencia en los actos organizados por las Concejalías.

Artículo 25. De la presidencia en caso de ausencia del Alcalde/esa.

Artículo 26. De la ubicación de los concejales en los actos municipales.

Artículo 27. De los actos de Hermanamiento.

TÍTULO V

SOBRE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y OBSEQUIOS INSTITUCIONALES

Artículo 28. Distinciones honoríficas.

Artículo 29. De los regalos y obsequios institucionales.

Artículo 30. Del libro de honor.

TÍTULO VI

SOBRE LA CONCEJALÍA DE PROTOCOLO

Artículo 31. La Concejalía de Protocolo.

Artículo 32. De los actos con organización protocolaria.

Artículo 33. De las actuaciones de la Concejalía de Protocolo.

Artículo 34. De las labores de la Concejalía de Protocolo.

Artículo 35. Competencia de las tareas de protocolo.

TÍTULO VII

SOBRE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

Artículo 36. De la declaración de luto oficial.

Artículo 37. De las declaraciones de luto decretadas.

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El presente reglamento del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent ha sido elaborado haciendo uso de la potestad que confiere la Ley de Bases de Régimen Local en el artículo 4. Su contenido versa sobre el protocolo y ceremonial que regirán a partir de su entrada en vigor en el término municipal de la villa de Crevillent. Su habilitación legal la encontramos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el artículo 41.

El Ayuntamiento ya cuenta desde marzo de 2009 con un reglamento sobre los honores y distinciones que puede otorgar la Corporación y otras autoridades municipales. Por



ello es necesario ahora regular las normas que han de presidir la celebración de los actos que organice el Ayuntamiento en el término municipal de la Villa.

Ya se creó en anteriores Corporaciones una nueva concejalía/nuevo departamento responsable de protocolo y relaciones institucionales que ahora velará porque estos preceptos del reglamento se cumplan. De igual modo se introduce el protocolo a seguir cuando se incorporen nuevos concejales a la corporación con el objetivo de facilitar el conocimiento de la estructura organizativa y órganos de trabajo a los nuevos miembros.

TÍTULO I

SOBRE LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Artículo 1. De la toma de posesión.

De acuerdo con la Ley y las instrucciones de ejecución que para la toma de posesión dicte la Secretaría General, discurrirá el acto institucional.

Artículo 2. Reunión de presentación.

Una vez realizada la toma de posesión y siempre que el Alcalde haya dictado las delegaciones, y se haya constituido la Junta de Gobierno y el nombramiento de los/las Tenientes de Alcalde, una vez publicado todo ello, y entrado en vigor, el Alcalde convocará a una reunión a todos los jefes administrativos de área, departamentos o servicios, que serán presentados a los nuevos ediles electos, tanto si tienen delegaciones como si no, con el fin de presentarlos a todos y relacionarlos con los cometidos y funciones.

Artículo 3. Entrega de documentación.

En esa reunión por la Secretaría General se entregará a los nuevos ediles un manual de derecho local básico y orientado a la gestión de los cargos públicos que se centre sobre el estatuto del concejal, la estructura organizativa local y breves nociones de los aspectos materiales y competenciales de los ayuntamientos. También se les entregará el organigrama administrativo integro de toda la estructura municipal actualizado en la fecha de entrega. De igual modo se detallará en la página web el horario de las instalaciones municipales así como figurará en el Acuerdo Económico y Social (AES) el horario de la plantilla municipal.

Artículo 4. Del cartel mural.

Constituida la Corporación Municipal y sus comisiones, se procederá a colocar en lugar visible un cartel mural a la entrada del Ayuntamiento con la fotografía y competencias principales de cada edil. Asimismo tal información más detallada y extensa se colgará en la web municipal.

TÍTULO II

SOBRE LA VILLA DE CREVILLEN, SUS TRATAMIENTOS, TÍTULOS, SÍMBOLOS, ATRIBUTOS Y USOS.

Artículo 5. Jurisdicción.

La Villa de Crevillent, es un municipio adscrito a la jurisdicción de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el seno del Estado Español, según la legislación vigente, emanada de la Constitución Española de 1978.

Artículo 6. Título.

El municipio de Crevillent ostenta el título Villa. El título de Villa fue otorgado por S. M. el rey don Felipe V de Borbón en el siglo XVIII

Artículo 7. Blason.

1. El Excelentísimo Ayuntamiento de Crevillent fue autorizado para confeccionar su blasón municipal, por el Consejo de Ministros el 5 de mayo de 1962 por el decreto



948/1962 de 26 de abril. En la resolución oficial se reconocía y quedaba fijado el escudo de la villa de Crevillent como:

"Escudo cortado: el jefe, de oro, con los palos de Aragón: segundo, de azur, dos castillos de oro, sobre los que luce un sol de lo mismo. El todo timbrado de corona de marqués, en recuerdo del de Eliche, que tuvo un señorío."

Dicho escudo fue revisado adaptándolo a las mismas heráldicas y de vexilología por la Generalitat Valenciana según acuerdo del Consejo Técnico de Heráldica de la Consellería de Presidencia.



2. El Escudo de la Villa de Crevillent, habrá de figurar en:

- a) Las banderas de Crevillent que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de los edificios municipales.
- b) Los Reglamentos y Ordenanzas Municipales.
- c) Las notificaciones y anuncios oficiales del Ayuntamiento.
- d) Los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones.
- e) Las publicaciones del Ayuntamiento en Boletines Oficiales
- f) Los sellos de uso oficial.
- g) Los distintivos y atributos usados por las autoridades y funcionarios o trabajadores municipales a quienes corresponda.
- h) Los edificios públicos y los objetos de uso oficial en los que deba figurar por su carácter representativo.
- i) Todos aquellos impresos, publicaciones y material de papelería municipal que así lo precisen, siguiendo las indicaciones y recomendaciones de la Concejalía de Presidencia.

3. La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, impresa, informática, fílmica o fotográfica, del Escudo de Crevillent, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Excmo. Ayuntamiento, habiéndose cursado antes, por los interesados, solicitud razonada al Sr. Alcalde, que contestará la misma, con informe o previo conocimiento de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo.

Los distintos grupos municipales, así como los concejales y concejalas de la Corporación, no necesitan autorización previa para la utilización previa para la utilización, uso o difusión del escudo de Crevillent en la realización de sus actividades o en el ejercicio de sus funciones.

Con las mismas limitaciones del párrafo anterior se exigirá autorización para el uso de su denominación, escudo o símbolos en aquellas actividades de índole no mercantil, ni profesional o industrial, en las que, como consecuencia del referido uso, pueda inducirse a confusión sobre naturaleza de éstas.

Artículo 8. De la Bandera.

1. La Bandera de la Villa de Crevillent, aprobada acuerdo de pleno de la Generalitat en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2003, incluirá en su paño, de color azul, el Escudo descrito en el Artículo 3º.1., que tendrá una altura de dos quintos de la anchura de la bandera y estará situado en el centro de un cuadrilátero rectángulo, de proporciones 2:3.

2. La Bandera de la Villa de Crevillent ondeará en el exterior de los edificios municipales a la izquierda de la bandera de España, que ocupará la posición central. A



la derecha de la Enseña Nacional se situará la bandera de la Comunidad Valenciana. En aquellos edificios municipales en los que su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, éstas se situarán en su interior en lugar visible y preferente.

3. La Bandera de la Villa de Crevillent, ocupará un lugar destacado en el Salón de Plenos y en los despachos oficiales del Alcalde/esa - Presidente/a, acompañando a la Bandera Nacional que ocupará el lugar preeminente y de máximo honor y situándose a su izquierda (derecha del observador). A la derecha de la Enseña Nacional se situará la bandera de la Comunidad Valenciana.

4. Los despachos oficiales de los Tenientes de Alcalde y de los grupos políticos, podrán disponer, si así lo desean y el espacio lo posibilita, la bandera de Crevillent, así como la bandera oficial de España y de la Comunidad Valenciana y siempre respetando el orden descrito y situación tal como se establece para la Alcaldía.

5. En los actos públicos municipales, la Bandera de Crevillent estará situada en lugar destacado, junto a la Enseña Nacional y a la Bandera de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Valenciana, siguiendo el orden de precedencia establecido en el Artículo 8º.2.

6. En los actos públicos de carácter internacional que tengan lugar en el municipio, el orden de prelación de las banderas será el siguiente:

1º España

2º País o países visitantes

3º Comunidad Autónoma

4º Comunidad/es Autónoma/s visitante/s

5º Crevillent

6º Municipio o municipios visitantes

7º Unión Europea y/u otros organismos internacionales, si sus propias reglamentaciones oficiales no marcan otro criterio.

7. Sobre la Bandera de Crevillent, no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociaciones o cualquier otro tipo de entidades.

8. La Corporación Municipal y la jefatura de protocolo velarán porque se presten a las Banderas el tratamiento, respeto y honores debidos

9. La utilización de la Bandera de Crevillent en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración, precisará de la correspondiente autorización municipal. Su uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, impresa, informática, fílmica o fotográfica, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Excelentísimo Ayuntamiento, habiéndose cursado antes, por los interesados, solicitud razonada al Sr. Alcalde, que contestará la misma, con informe o previo conocimiento de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo.

Los distintos grupos municipales, así como los concejales y concejalas de la Corporación, no necesitan autorización previa para la utilización, uso o difusión de la bandera de Crevillent en la realización de sus actividades o en el ejercicio de sus funciones.

10. Los ultrajes y ofensas a la Bandera se castigarán conforme a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 9. De los reposteros.

1. Los reposteros municipales de Crevillent serán confeccionados en terciopelo o paño cuadro azul, portando en su centro el Escudo del Municipio, siempre que estos existan.

2. Los reposteros se colocarán en balcones y ventanas de la fachada principal de la Casa Consistorial durante las fiestas patronales de San Francisco de Asís, y en las fiestas de Semana Santa, así como en aquellas ocasiones solemnes o festividades de



España y de la Comunidad Valenciana en las que así lo disponga la Alcaldía Presidencia, previa consulta a la Concejalía o a la Jefatura de Protocolo, que determinará la necesidad y características de un mayor ornato en los actos que, por su relevancia, lo precisen.

Artículo 9º Bis. Gentilicios

Por respeto a la tradición popular, se reconocen como adjetivos gentilicios de los vecinos y vecinas de esta Villa los de “Crevillentinos” y “Crevillentinas en castellano, y “Crevillentins” y “Crevillentines” en valenciano.

TÍTULO III

SOBRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, SUS TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y USOS.

Artículo 10. Del tratamiento del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Crevillent tiene el tratamiento histórico de Excelentísimo como ha venido siendo hasta la fecha.

Artículo 11. Del tratamiento del Alcalde/esa.

El tratamiento del Alcalde/sa es de Señor/a o Señoría , según el desarrollo del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (art. 19), en el campo de la Administración Local para Ayuntamientos que no sean capital de provincia o municipios de gran población .

Artículo 12. Del tratamiento de los/as Tenientes de Alcalde y Concejales/as.

Los/as Tenientes de Alcalde y el resto de los/as Concejales/as tienen el tratamiento de Señora Doña o Señor Don. En las comunicaciones oficiales se cuidará de escribir estos con todas sus letras y no de forma abreviada. Se utilizará la citada fórmula para dirigirse a éstos:

Tratamiento + Cargo + Don/Doña + Nombre

Artículo 13. Del orden de precedencia.

1. El orden de precedencia interno de la Corporación será el siguiente:

1º Señor/Señora, Alcalde - Presidente / Alcaldesa – Presidenta.

2º Señoras y Señores, Tenientes de Alcalde por su orden.

3º Señoras y Señores, Portavoces de los Grupos Políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.

4º Señoras y Señores, Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local por su orden de nombramiento.

5º Señoras y Señores, Concejales del Grupo de Gobierno por el orden establecido en la candidatura electoral.

6º Señoras y Señores, Concejales del resto de los Grupos políticos, por su orden electoral, y ordenados de mayor a menor representación municipal.

2. El orden de precedencias de las distintas delegaciones, en documentos, escritos y enumeraciones, vendrá determinado por la fecha de la delegación. En caso de coincidencia de fechas, se estará a lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia.

3. En aquellos actos, de carácter municipal, que así lo precisen, a continuación de la Corporación, se situarán las personalidades distinguidas con honores municipales, figuras institucionales, ex - alcaldes/esas, habilitados/as estatales, funcionarios/as municipales e invitados/as especiales, por el orden siguiente:

-Hijos/as Predilectos/as

-Hijos/as Adoptivos/as

-Alcaldes/esas y Concejales Honorarios/as

-Personalidades o representantes de entidades, que ostenten la Medalla de la Villa de Crevillent



- Mención Especial al Mérito Civil
 - Visitantes Ilustres
 - Juez/a de paz de Crevillent
 - Alcaldes/esas de las ciudades hermanadas con la Villa de Crevillent
 - Ex - Alcaldes/esas de Crevillent
 - Secretario/a General, Interventor/a, Tesorero/a, Oficial Mayor
 - Jefe/a de Protocolo
 - Jefe/a de la Policía Local
 - Habilitados/as estatales, Jefes/as y Directores/as de las Áreas, los Servicios, las Unidades Administrativas, y los Departamentos municipales, por orden de antigüedad en la creación del Área, la Unidad, el Departamento o el Servicio
- En todos los casos, se respetará el orden de antigüedad en el cargo, en la fecha de concesión de la distinción o en la fecha de creación del servicio, y en el caso de coincidencia, la edad, mientras no se ostenten otros honores o distinciones que posibiliten estar en lugar precedente. La Alcaldía Presidencia, a través de la Jefatura de Protocolo, determinará la colocación, atenciones y precedencias aplicadas a invitados especiales o institucionales.

4. Cuando el espacio lo permita junto al alcalde/esa y los/las ediles se ubicarán sus respectivos cónyuges. Siguiendo para ello el orden de prevalencia.

Artículo 14. De los atributos del cargo de Alcalde/esa.

Los atributos del cargo de Alcalde/esa de Crevillent son los siguientes:

- a) Medalla de oro, o metal dorado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cadena del mismo metal o cordón rojo y oro
- b) Bastón de madera con empuñadura de plata y borlas de oro
- c) Insignia de solapa en oro, o metal dorado, con el Escudo Municipal.

Artículo 15. Uso de los atributos por parte del Alcalde/esa.

El Alcalde/esa podrá utilizar Medalla, Bastón e insignia el día de su toma de posesión, en los actos solemnes de las festividades patronales y locales y en cuantas ocasiones solemnes lo demanden.

El alcalde/esa, es el presidente/a de la Corporación y como símbolo de autoridad máxima en el municipio, podrá utilizar los atributos citados en el artículo 14º en cualquier acto institucional o visita oficial que así lo aconseje y se crea pertinente, previo informe de la concejalía o jefatura de protocolo.

Artículo 16. De los atributos de los/as Tenientes de Alcalde y Concejales/as.

1. Los atributos de los cargos de Tenientes de Alcalde y Concejales/as son los siguientes:
 - a) Medalla de plata, o metal plateado, con el Escudo Municipal, esmaltado en sus colores, cordón rojo y dorado.
 - b) Insignia de solapa en plata o metal plateado, con el Escudo Municipal.

2. Los concejales de la Corporación Municipal acompañarán al Alcalde en los actos públicos en los cuales sean invitados o aconsejable su presencia y/o asistencia.

Artículo 17. Del uso de los atributos por los miembros de la Corporación.

Todos los miembros de la Corporación podrán utilizar sus atributos el día de su toma de posesión, y en los actos solemnes de las festividades patronales y locales y en los actos oficiales que así lo requieran. En caso de ser invitada la Corporación a actos civiles y /o religiosos, la asistencia será voluntaria por parte de los miembros de la Corporación. Estos actos les serán comunicados por el Alcalde/esa, la Concejalía o Jefatura de Protocolo, determinando en cada caso qué atributos se podrán utilizar por parte de la Corporación.

Artículo 18. De la propiedad de los atributos.

1. Las bandas, medallas e insignias de solapa o broche descritas en los artículos 11º, 13º y 14º serán de uso exclusivo de los miembros de la Corporación como expresión



de la representación popular que ostentan, y podrán ser conservadas por los mismos tras dejar de pertenecer, de forma definitiva, a la Corporación. En aquellos actos que, por su naturaleza, se exija traje de etiqueta, podrán ser sustituidas por una venera o una miniatura.

2. Los atributos que se relacionan a continuación, son de propiedad municipal y, por lo tanto, deberán ser devueltos cuando cesen sus titulares en los cargos para los que han sido elegidos:

- Bastón de madera con empuñadura plata y borlas de oro,

3.. Al finalizar su mandato, el Alcalde y Concejales de la Corporación conservarán como propia la medalla corporativa e insignias indicadas en el artículo 12º y 13º de este Reglamento, como muestra del reconocimiento del Municipio por la labor desempeñada en beneficio del mismo, sin que pueda utilizarse en actos oficiales.

TÍTULO IV

SOBRE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA

Artículo 19. De los actos oficiales.

La Corporación municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 20. De la organización de los actos oficiales.

Los actos oficiales municipales, serán organizados institucionalmente por la Corporación, a través de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo y con conocimiento de la Alcaldía – Presidencia.

Artículo 21. De la presidencia de los actos oficiales.

La Presidencia de dichos actos, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde/esa - Presidente/a.

Artículo 22. Orden de precedencias en los actos oficiales.

Cuando a un acto oficial concurren otras autoridades de la Administración Central o Autonómica, o de organismos o entidades públicas o privados, la Concejalía o la Jefatura de Protocolo señalará el orden de precedencias, atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2.099/1983, de 4 de agosto y a las normas establecidas para el protocolo privado, así como a las reglamentaciones de rango superior que formen parte de la normativa protocolaria en cada momento.

Artículo 23. Orden de precedencia en los desfiles.

En los actos públicos de carácter municipal en los que sea preciso el desfile de la Corporación, ésta se situará de menor a mayor, cerrando el desfile el Alcalde/esa, precedido de los Tenientes de Alcalde.

Artículo 24. De la presidencia en los actos organizados por las Concejalías.

En los actos propios organizados por una Concejalía delegada que no presida el Alcalde/esa, ostentará la presidencia el Concej/a responsable o el/la Teniente de Alcalde del área, si existiese.

Artículo 25. De la presidencia en caso de ausencia del Alcalde/esa

En ausencia o enfermedad del Alcalde/esa, ostentarán la Presidencia de los actos corporativos municipales los/las Tenientes de Alcalde por su orden.

En caso de ausencia del Alcalde/esa y de los Tenientes de Alcalde, la representación corresponde al Corporativo presente según el orden de precedencia establecido en el artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 26. De la ubicación de los concejales en los actos municipales.

Los concejales asistentes a los actos municipales, que no ocupen lugar en la presidencia, se situarán en lugar preferente.



Artículo 27. De los actos de Hermanamiento.

1. Los actos a desarrollar con motivo de un hermanamiento con otra ciudad serán programados por la Concejalía de Hermanamientos previa consulta con la Alcaldía Presidencia y dando cuenta a la Concejalía o la Jefatura de Protocolo como responsable de la preparación y desarrollo de los mismos

2. El acto solemne de firma de los acuerdos de Hermanamiento, tendrá el siguiente orden del día:

- Lectura por el Secretario/a General del Ayuntamiento del acuerdo de hermanamiento y del protocolo que se intercambiará entre los dos municipios.

- Firma del acta de hermanamiento por los alcalde/esas de ambas ciudades.

- Palabras del Alcalde/esa de la ciudad visitante (con traducción simultánea sí fuera necesario).

- Clausura del Acto por el Alcalde/esa de Crevillent (con traducción simultánea sí fuera necesario).

3. El resto de los que se lleven a cabo durante la visita de la delegación de una ciudad hermanada tendrá una programación redactada por el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Hermanamientos, para cada caso concreto.

4. Podrán establecerse contactos previos con otras ciudades, municipios, o comunidades, que quedarán reflejados, tras los oportunos contactos entre ambas administraciones, en un PROTOCOLO DE AMISTAD, en el que se plasmarán, como declaración de intenciones, aquellos acuerdos, convenios o proyectos a desarrollar conjuntamente.

5. El PROTOCOLO DE AMISTAD será ratificado por los consistorios de ambas ciudades en sendas sesiones plenarias, previa propuesta motivada de la Concejalía de Hermanamientos, avalada con un informe del Jefe/a de Protocolo, en el que se significará las relaciones de las dos ciudades, sus intenciones futuras y los procesos de desarrollo de las mismas, pudiendo abocar en el tiempo en la firma de un Hermanamiento Oficial o en la puesta en marcha de otro tipo de actuaciones comunes: intercambios escolares o técnicos, programas de cooperación al desarrollo, intervenciones de voluntariado, encuentros de localidades (en el marco de la Conferencia de Ciudades que menciona el capítulo IV del Título X de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local) u otras actuaciones conjuntas.

TÍTULO V

SOBRE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y OBSEQUIOS INSTITUCIONALES

Artículo 28. Distinciones honoríficas.

1. Las distinciones honoríficas que concede el Excelentísimo Ayuntamiento de la Villa de Crevillent, son las que se aluden y describen en el artículo 1º del Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, a saber, por su orden de relevancia:

- La Medalla de la Villa

- Hijo/a Predilecto/a

- Hijo/a Adoptivo/a

- Miembro Honorario de la Corporación

- Mención Especial al Mérito Civil

2. La concesión de estas distinciones se regirá por el citado Reglamento de Honores y Distinciones.

Artículo 29. De los regalos y obsequios institucionales.

1. El Ayuntamiento podrá conceder una serie de regalos y Obsequios Institucionales cuando la ocasión así lo demande. Los aludidos objetos serán definidos y diseñados por la Concejalía o la Jefatura de Protocolo, teniendo siempre en cuenta que, los



mismos, han de tener una relación directa con la tradición, las costumbres, la historia o los aspectos culturales más representativos de la villa de Crevillent (monumentos, personajes célebres vinculados a Crevillent, hechos o motivos históricos, parajes y accidentes geográficos, libros...).

2. Estos obsequios serán concedidos por la Alcaldía-Presidencia, dando cuenta a la Concejalía o la Jefatura de Protocolo para su control, a aquellas personas vinculadas de manera especial a la Villa de Crevillent, o a los vecinos que por sus merecimientos se hagan acreedores a ellos.

3. La aprobación de diseños y modelos para los regalos y obsequios institucionales, precisarán de acuerdo favorable de la Junta de Gobierno local, previa moción razonada de la Concejalía de Protocolo o informe razonado de la Jefatura de Protocolo.

Artículo 30. Del libro de honor.

El Ayuntamiento de Crevillent dispondrá de un libro de honor en el que firmarán todas las personalidades que visiten oficialmente el Ayuntamiento. El libro estará custodiado por la persona responsable de protocolo que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre y cargo de la personalidad, fecha y motivo de la visita.

TÍTULO VI

SOBRE LA CONCEJALÍA DE PROTOCOLO

Artículo 31. La Concejalía de Protocolo.

1. El/la Concejal/a Delegado/a de Protocolo tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, distinciones, obsequios y Libros de Honor. Estas funciones, delegadas por la Alcaldía, serán ejecutadas por el Jefe de Protocolo, que dependerá directamente del Alcalde/esa cuando no exista la aludida delegación.

2. El responsable de dicha Delegación, o el Jefe/a de Protocolo en su caso, de acuerdo con la Alcaldía, confeccionará y remitirá a los miembros de la Corporación, las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto. Tendrá a su cargo, en cualquier caso, la interpretación y aplicación de las normas y disposiciones que se fijan en el presente reglamento.

Artículo 32. De los actos con organización protocolaria.

Los actos que requieran organización protocolaria, se comunicarán a la Concejalía y a la Jefatura de Protocolo, siempre que las circunstancias lo permitan, al menos con quince días de antelación.

Artículo 33. De las actuaciones de la Concejalía de Protocolo.

La Concejalía de Protocolo procederá a encargar la elaboración de las distinciones y obsequios señalados en el articulado precedente, previa aprobación del gasto correspondiente. Dicha Concejalía tendrá a su cargo la custodia de los mismos y llevará un libro - registro de entrada y salida de cualesquiera objetos destinados a fines honoríficos y protocolarios.

Artículo 34. De las labores de la Concejalía de Protocolo.

La Concejalía de Protocolo deberá preservar, realzar y, en su caso, recuperar, las tradiciones, fiestas y celebraciones de este Municipio, adaptando su configuración a los preceptos protocolarios vigentes.

Artículo 35. Competencia de las tareas de protocolo.

Todas las funciones y labores expresadas en los artículos 26, 27, 28 y 29, serán de competencia directa del Alcalde/esa cuando éste no delegue en la Concejalía de



Protocolo, ejecutadas y realizadas, en cualquier caso, por la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento.

TÍTULO VII

SOBRE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

Artículo 36. De la declaración de luto oficial.

1. El Alcalde/esa de la Villa de Crevillent determinará, mediante DECRETO, la declaración de LUTO OFICIAL, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran.

2. En caso de fallecimiento de un concejal o antiguos Alcaldes, se declara, a no ser que los familiares dispongan lo contrario, la declaración de luto oficial. Al acto de entierro asistirá el Ayuntamiento en Corporación.

3. En el decreto emitido por la Alcaldía - Presidencia, se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Excelentísimo Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, servicios o departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.

- Arriar a media asta las banderas de Crevillent que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales y retirar, en acto de respeto, el resto de enseñas nacionales y regionales de los mismos edificios, cuando se trate de declaración de luto oficial local.

- Prender en las banderas de Crevillent que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales, un crespón negro, como señal de luto.

- Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración del luto oficial decretado.

Artículo 37. De las declaraciones de luto decretadas.

En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la administración pública, de ámbito Comunitario, estatal o regional, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes. En cualquier caso, la bandera de Crevillent ondeará a media asta, siempre que lo hagan las banderas de España y de la Comunidad Valenciana, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales o regionales.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- El alcance de las normas y disposiciones recogidas en el presente reglamento queda limitado al ámbito municipal, sin que su determinación confiera, por si, honor o jerarquía, ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por Ley.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL. Por delegación Dto. 1033/2016

M.^a Carmen Candela Torregrosa